

La modernización de la Administración local

No es posible conseguir la modernización de la Administración local española sin una previa «racionalización». Esta será, empero, insuficiente si no va seguida de una acción directa sobre el ente local. La acción directa para ser efectiva debe revestir el tono y presentar las características de una colaboración, de una ayuda, de un auxilio al preocupado funcionario de buena fe que se debate en medio de miles de artículos, leyes y decretos que le hablan con frecuencia de daños y responsabilidades, y casi nunca de premios, y se ve acometido por intereses encontrados de los particulares y aún de las propias autoridades, que sobre él quieren dirimir sus discordias.

La colaboración a la Administración local de elementos extraños a los entes locales es, pues, conveniente, tanto para mantener la integridad de los gestores y dificultar las maniobras de los eternos corruptores, como para asegurar el cumplimiento de la ley y aún su perfeccionamiento.

Los elementos extraños que pueden colaborar a la vida local no deben tener el carácter de inspectores o investigadores, salvo casos extraordinarios o anormales.

Han de tener carácter técnico y actuación constante y regular. Conviene que la fiscalización sea especializada, ya técnica de obras, ya administrativa y, dentro de ésta, con distinción todavía de la dirigida a la prestación de servicios y la de control del desarrollo económico del ente local.

Tres son, por tanto, las colaboraciones precisas: Técnica, administrativa y financiera. Cada una de ellas obedece a una con-

cepción distinta de las demás, y tiene su tiempo y forma característica de obrar.

Conviene aclarar que ninguna de estas fiscalizaciones es contraria a la autonomía local, al contrario, la supone. Si el ente local no tuviera facultad de autodeterminación; si sus resoluciones no fueren inmediatamente ejecutivas por el propio obrar de la Administración, no sería precisa su fiscalización. La colaboración que ésta representa no puede confundirse con el carácter del recurso gubernativo, de la suspensión de los acuerdos o de la sanción de los de carácter general. Estos trámites, más que una colaboración, constituyen una tutela o una gestión compartida.

El ente local ve reforzada su autonomía por la fiscalización técnica y administrativa, y le es mermada por la intervención política. Por ello, las intromisiones que se propugnan son de tipo no jerárquico y colaborador.

Para su éxito han de fundarse en una gran competencia, acelerado proceder e integridad moral. La supervisión técnica de proyectos de obras, la corrección y perfeccionamiento de la contratación y de los servicios municipales, y la mejora presupuestaria y financiera de los entes locales, han de ser el fin de los organismos de ayuda a las Corporaciones locales, lo que sólo puede alcanzarse por una acción constante.

Es la competencia técnica la que puede encauzar por los caminos de rectitud que desea la vida administrativa de los entes locales. No es posible capacitar y dotar económicamente a 9.000 secretarios. Es, en cambio, muy fácil seleccionar de momento uno por provincia, y más adelante uno por partido, para la inspección de servicios, y un interventor para lo económico, y un arquitecto o ingeniero para lo técnico. Porque la inspección ha de estar tan próxima al ambiente que se concibe, más que fija, ambulante.

La estructura del servicio es fundamental, pero tan importante como ella es la forma de prestación. Por hoy la inspección contable, única iniciada, se encamina tanto a través de los preceptos del Reglamento de Hacienda y de la instrucción de contabilidad aneja a aquél, como de las circulares con que inició su labor el Servicio de Inspección y Asesoramiento a confeccionar y mante-

ner en acción un ortopédico corsé con efectos universales; como si la variedad de las diferentes clases de Municipios, la desigual distribución de la riqueza en el ámbito nacional y la diversa formación de los españoles, aconsejara el sistema de la universalidad y de la minuciosidad.

Ya inició, años ha, similar camino el Ministerio de Hacienda; aquel camino condujo al fondo de compensación; aquellos criterios hicieron fracasar la administración del fondo. La imposición de normas sin excepción, la exigencia de requisitos incomprensidos, y muchas veces sin explicar, dió lugar a aquel ir y venir de expedientes y comunicaciones que ahogaron a los dirigentes del fondo y esterilizaron a sus funcionarios.

Las rutas de las Comisiones Técnicas de Urbanismo y de la Central de Sanidad empiezan a semejarse a las emprendidas por aquel Ministerio, y de confirmarse su dirección, su vivencia será menor que la que le han previsto sus autores.

Por ello, el servicio de ayuda que inició la Ley de Bases de Régimen local en 1945, lo concebimos muy distinto en cuanto a su actuación y con diversa orientación de la que en sus primeros pasos marca el de Inspección y Asesoramiento.

Si éste ha de encarnar la «racionalización», y ésta tiene por fin presidir la acción reformadora por la que se sustituyan las prácticas rutinarias y anticuadas por sistemas y métodos basados en un razonamiento sistemático, es preciso que la jerarquía, después de definir, descienda hasta individualizar el consejo y la explicación, pues ni la ayuda al ente local, ni el auxilio al atribulado funcionario, ni la confianza del uno ni del otro, pueden ganarse con actos genéricos. La efectividad de la colaboración técnica radica en el intercambio directo de antecedentes, pareceres y opiniones.

Asesoramiento e Inspección exigen, por otra parte, real y efectiva independencia económica de sus servicios del ente local, especialmente de sus fondos no presupuestarios; porque sabido es que el líquido de los vasos comunicantes es siempre del mismo género, de idéntico color y sabor.

ENRIQUE DE JANER
Doctor en Derecho